Punto y aparte

La razón de la excepción



JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA
Abogado penalista

En el proceso penal, la excepción de improcedencia de acción es importante para garantizar que no se persigan hechos que carecen de relevancia jurídica o no cumplen con los elementos constitutivos de un delito. Este mecanismo permite al imputado cuestionar la viabilidad de la acción penal cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. En casos de querellas por difamación, este análisis es esencial, pues el derecho al honor y la libertad de expresión suelen entrar en conflictos que alteran su fino equilibrio.

Uno de los pilares para evaluar la procedencia de esta excepción es la imputación concreta. Según el Acuerdo Plenario 6-2009, la imputación concreta implica una descripción clara y precisa de los hechos imputados, con una referencia directa que permita al acusado comprender los cargos y defenderse. Sin embargo, en algunas querellas por difamación, las imputaciones se sustentan en interpretaciones subjetivas del querellante, sin una referencia inequívoca al supuesto agraviado. Esto desnaturaliza el tipo penal y evidencia que el hecho no es delito.

La identificación clara del sujeto pasivo también es un elemento esencial en este delito. La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad 3517-2008 Áncash, estableció que la referencia debe ser inequívoca y comprensible para otros. Si el comentario no individualiza al querellante, sino que se enmarca en una crítica genérica o de interés público, como refiere el Acuerdo Plenario 3-2006, el hecho no puede ser considerado difamatorio.

Por tanto, cuando faltan los elementos esenciales para configurar el delito, la razón de la excepción no solo es procedente, sino necesaria para proteger la libertad de expresión y garantizar que el derecho penal actúe como última ratio, evitándose así juicios innecesarios y protegiéndose el principio de intervención mínima en casos que solo buscan limitar la expresión de los ciudadanos.